



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 24 de junio de 2020. Al despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



**YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS**

Secretario



Villavicencio, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicado:** 500014105001 2018 00004 00  
**Demandante:** YESENIA SANTANA LÓPEZ  
**Demandado:** CLÍNICA MARTHA S.A.

### **AUTO**

Mediante auto de 1º de febrero de 2018 se admitió la demanda promovida por YSENIA SANTANA LÓPEZ contra CLÍNICA MARTHA S.A.

El 19 de febrero de 2020, el profesional del derecho John Jairo Flórez Plata, allegó poder otorgado por el representante legal suplente de la demandada CLÍNICA MARTHA S.A., doctor Gabriel Humberto Torres Sierra, junto la contestación de demanda.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **TÉNGASE** notificado por conducta concluyente a la CLÍNICA MARTHA S.A.

Ahora, mediante escrito de 22 de julio del presente año, el abogado Jorge Merlano Matiz, allega poder otorgado por la representante legal de la demandada CLÍNICA MARTHA S.A., doctora María Antonieta Vásquez Fajardo, así mismo, solicita la notificación de la demanda.

Lo anterior, resulta improcedente, ya que la demandada Clínica Martha S.A., se tuvo notificada por conducta concluyente, no obstante, por Secretaría remítase copia de la demanda, anexos y auto admisorio al doctor Jorge Merlano Matiz para lo pertinente.

De otra parte, se procede a fijar fecha para que se lleve a cabo la audiencia única prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, se surtan las etapas de contestación de la demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo a la **hora de las 8:30 de la mañana del día miércoles dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Se advierte a la parte accionada que, el no contestar la demanda constituye un indicio grave en su contra, y a las partes que, su inasistencia a la audiencia en la etapa de conciliación, hará presumir ciertos los hechos de la demanda, si la ausente fuera la accionada, o los hechos en que se fundamentan la contestación de demanda y las excepciones, si quien no concurre es el actor. En ambos eventos, si los fundamentos fácticos son susceptibles de ser probados mediante confesión.



De igual manera, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados, dará lugar a la imposición de la multa reseñada en el numeral 4, artículo 77 ibídem.

Para un mejor proveer y un desarrollo más ágil de la audiencia, **se le solicita a la parte demandada** que, si a bien lo tiene, aporte antes de la fecha de la diligencia, la contestación que pretende hacer valer por escrito, a través del correo electrónico del juzgado [j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), así mismo, la comparta al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante [jeseniasantana2@gmail.com](mailto:jeseniasantana2@gmail.com); sin perjuicio de que la oportunidad para pronunciarse fenece en la audiencia.

Por último, el Despacho informa a las partes y apoderados que, la audiencia se va a celebrar de manera virtual, a través de la aplicación **Microsoft Teams**, por lo anterior, **SE REQUIERE** a los sujetos procesales para que, indiquen si cuentan con las herramientas tecnológicas para una exitosa conexión, es decir, computador, tablet y/o celular, cámara, micrófono, internet y un correo electrónico. En caso positivo, dos (2) días previos a la fecha de la diligencia **informen la dirección electrónica y el número telefónico** de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes o en su defecto precisen si existen dificultades para la conexión, a fin de adoptar las medidas pertinentes.

Se reconoce al abogado Jorge Merlano Matiz, como apoderado judicial de la CLÍNICA MARTHA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 42 de la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5a6c3e854b3711f28579f74d804cd4e2df9f3e20717ff3fba6c74148ec718**

Documento generado en 31/07/2020 05:16:51 p.m.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 035** del **03 DE AGOSTO DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1>

**Firmado Por:**

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS  
SECRETARIO MUNICIPAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f295d5eda0c0ba48902511a46233f0c2e085d711402fa007114a9060be23f1**  
Documento generado en 31/07/2020 07:40:18 a.m.